

## **REINO DE BÉLGICA**

### **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL INTERIOR**

Proyecto de Real Decreto, de [fecha], por el que se establecen las medidas de prevención de incendios y explosiones que deben cumplir los aparcamientos para estacionar vehículos eléctricos

FELIPE, Rey de los belgas,

Saludos a todos los presentes y futuros.

Vista la Ley, de 30 de julio de 1979, sobre prevención de incendios y explosiones y el seguro obligatorio de responsabilidad civil en tales casos, artículo 2, apartado 1, en su versión modificada por la Ley de 22 de diciembre de 2003;

Visto el Dictamen del Consejo Superior de Seguridad contra Incendios y Explosiones, de 21 de septiembre de 2023;

Vista la aplicación de las formalidades prescritas en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Vista la evaluación de impacto sobre la legislación, realizada de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley, de 15 de diciembre de 2013, sobre diversas disposiciones en materia de simplificación administrativa;

Visto el Dictamen del Inspector de Finanzas, emitido el \*\* \*\*\*\*\* de 2024;

Visto el acuerdo del secretario de Estado para el Presupuesto, de \*\* \*\*\*\*\* de 2024;

Visto el Dictamen xxxxx/x del Consejo de Estado, emitido el [fecha];

A propuesta del Ministro del Interior y por recomendación de los ministros que han deliberado en el Consejo,

Hemos decidido y decretamos:

## **Capítulo 1. Ámbito y definiciones**

**Artículo 1.** El presente Decreto regula la seguridad contra incendios en relación con los vehículos eléctricos e híbridos (en lo sucesivo, «vehículos eléctricos») y las infraestructuras de recarga en aparcamientos nuevos y existentes.

**Artículo 2.** El presente Decreto se aplicará a los aparcamientos con diez o más plazas de aparcamiento.

**Artículo 3.** A efectos del presente Decreto y de 1.

sus anexos, se entenderá por:

1. «**aparcamiento**»: un edificio o una parte de este, con una o varias plantas, con el fin de estacionar vehículos;
2. «**vehículo eléctrico (de carretera)**»: todo vehículo propulsado por un motor eléctrico cuya corriente eléctrica proviene de un sistema de almacenamiento de energía recargable, destinado principalmente a su uso en las vías públicas;
3. «**dispositivo de recarga (para vehículos eléctricos)**»: equipo o conjunto de equipos de la instalación fija conectados proporcionando permanentemente funciones dedicadas a la transferencia de energía eléctrica entre un vehículo eléctrico y la fuente eléctrica;
4. «**persona responsable**»: la persona que controla el acceso al aparcamiento y su uso diario, es decir, el propietario, el gestor o el operador.

Antes y durante la construcción del aparcamiento, el papel de la persona responsable es desempeñado por el promotor;

5. «**persona autorizada**»: una persona o una organización, designada por la persona responsable para llevar a cabo determinadas tareas, que posea los conocimientos y las competencias necesarios y disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo dichas tareas.

Para las tareas para las que tenga las competencias adecuadas, la función de persona autorizada podrá ser desempeñada por la persona responsable;

6. «**análisis de riesgos**»: este es el proceso mediante el cual puede identificarse la presencia de peligros para cada objetivo esencial, así como el nivel de riesgo

asociado a dichos peligros. Este análisis constituye la base para la evaluación de las necesidades;

7. **«AREI/RGIE»:** Real Decreto, de 8 de septiembre de 2019, por el que se establece el libro 1 sobre instalaciones eléctricas de baja tensión y muy baja tensión, el libro 2 sobre instalaciones eléctricas de alta tensión y el libro 3 sobre instalaciones para el transporte y la distribución de energía eléctrica.

## **Capítulo 2. Objetivos esenciales**

**Artículo 4.** Cada aparcamiento se construirá, dispondrá, equipará, mantendrá y explotará de manera que cumpla los siguientes objetivos esenciales:

- 1° el aparcamiento es resistente al fuego desde otras partes del edificio y ofrece suficiente estabilidad en caso de incendio;
- 2° la atmósfera nunca puede convertirse en explosiva;
- 3° la aparición de un incendio o de una situación peligrosa se comunicará lo antes posible a todos los residentes y a los servicios de emergencia;
- 4° el calor y el humo de un incendio no suponen un peligro para los residentes durante el tiempo necesario para llegar a un lugar seguro;
- 5° el calor y el humo de un incendio no impiden que los cuerpos de bomberos actúen con seguridad;
- 6° tras la extinción del fuego, la retirada y el control del vehículo eléctrico pueden llevarse a cabo sin movilizar excesivamente al cuerpo de bomberos en lo que respecta al tiempo y los recursos.

## **Capítulo 3. Análisis de riesgos y evaluación de las necesidades**

**Artículo 5.** La persona responsable llevará a cabo un análisis de riesgos y una evaluación de las necesidades.

La persona responsable podrá designar a una persona autorizada para llevar a cabo esta tarea.

**Artículo 6.** El análisis de riesgos y la evaluación de las necesidades se llevarán a cabo de conformidad con las buenas prácticas a este respecto.

**Artículo 7.** El análisis de riesgos y la evaluación de las necesidades examinarán cada uno de los objetivos esenciales establecidos en el artículo 4 y proporcionarán respuestas claras para garantizar que se cumplen los objetivos esenciales.

**Artículo 8.** El análisis de riesgos y la evaluación de las necesidades se llevarán a cabo de nuevo en caso de modificación que pueda afectar a los objetivos esenciales.

**Artículo 9.** La persona responsable elaborará un plan de acción o dispondrá que se elabore un plan de acción, y velará por su aplicación.

**Artículo 10.** El plan de acción establecerá las medidas que deben aplicarse identificadas en el análisis de riesgos y la evaluación de las necesidades, así como el calendario y el nivel de competencia necesarios para aplicar cada una de estas medidas.

#### **Capítulo 4. Instalación eléctrica**

**Artículo 11.** La instalación eléctrica de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos se ajustará a lo dispuesto en el libro 1. «Instalaciones de baja tensión y muy baja tensión» del AREI/RGIE.

#### **Capítulo 5. Gestión y uso en condiciones normales**

**Artículo 12.** La persona responsable deberá garantizar que, durante la explotación del aparcamiento (y durante toda la vida útil del edificio), el equipo y la organización sigan cumpliendo los requisitos aplicables y las medidas que deben aplicarse según lo establecido en el análisis de riesgos y la evaluación de las necesidades.

**Artículo 13.** La persona responsable facilitará información personalizada a los residentes y usuarios mediante instrucciones suficientes en número y en lugares en los que sean claramente legibles. Estas incluirán los procedimientos que deberán seguirse en caso de incendio.

**Artículo 14.** La persona responsable informará a los servicios de emergencia y cooperará con ellos.

**Artículo 15.** La persona responsable velará por que las personas autorizadas lleven a cabo verificaciones y mantenimientos periódicos de los sistemas de protección contra incendios.

**Artículo 16.** La persona responsable garantizará y documentará la gestión estructurada y planificada tanto de la organización como de los recursos técnicos.

## **Capítulo 6. Papel del cuerpo de bomberos**

**Artículo 17.** La persona responsable mantendrá a disposición de los cuerpos de bomberos los siguientes documentos:

- el análisis de riesgos,
- la evaluación de las necesidades,
- el plan de acción,
- la documentación de gestión.

Los cuerpos de bomberos podrán solicitar y verificar estos documentos.

Dicha verificación no constituirá la aprobación de estos documentos ni eximirá a la persona responsable de su responsabilidad.

**Artículo 18.** Si un aspecto concreto no se ha abordado o es manifiestamente incompleto y los cuerpos de bomberos consideran que existe un riesgo grave, el cuerpo de bomberos podrá exigir a la persona responsable que revise el análisis de riesgos, la evaluación de las necesidades o el plan de acción en un plazo determinado.

## **Capítulo 7. Procedimientos y plazos**

**Artículo 19.** La persona responsable llevará a cabo, o hará que se lleve a cabo, el análisis inicial de riesgos y la evaluación de las necesidades a que se refiere el artículo 5, a más tardar:

- a) en el caso de los aparcamientos para los que se presente la solicitud de construcción, a partir del 1 de enero de 2026:
  - cuando se presente la solicitud de construcción;
- b) en el caso de los aparcamientos que vayan a establecerse o existir, para los que se haya presentado la solicitud de construcción, antes del 1 de enero de 2026:
  - b.1) cuando el diseño o las obras para la instalación o sustitución de dispositivos de recarga de vehículos eléctricos se inicien a partir del 1 de enero de 2026:
    - antes del inicio de las obras;
  - b.2) cuando, a partir del 1 de enero de 2026, no se lleve a cabo ningún proyecto u obra para la instalación o sustitución de dispositivos de recarga de vehículos eléctricos:
    - 1º a partir del 1 de enero de 2028 en el

caso de los aparcamientos con una superficie superior a 10 000 m<sup>2</sup>;

2° a partir del 1 de enero de 2030, en el caso de los aparcamientos con una superficie superior a 2 500 m<sup>2</sup> o una profundidad superior a 7 m;

3° a partir del 1 de enero de 2032, en el caso de los aparcamientos con una superficie inferior o igual a 2 500 m<sup>2</sup> y una profundidad inferior o igual a 7 m.

## **Capítulo 8. Disposiciones finales**

**Artículo 20.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

**Artículo 21.** Por la presente se encarga a la Ministra del Interior competente la aplicación del presente Decreto.

En Bruselas, a [fecha]

En nombre del Rey:

La Ministra del Interior,

Annelies Verlinden